

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO VIRGEN DE ATOCHA DE MADRID.

CAPITULO I.

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- De acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye en Madrid, con ámbito local y duración indefinida, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO «VIRGEN DE ATOCHA» (Fundación Educativa Santo Domingo - FESD), que se regirá por los presentes Estatutos y la citada Ley, así como por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y su reglamento aprobado por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, 1, pudiéndose cambiar por simple acuerdo con la Junta Directiva, previa consulta con la Dirección del Colegio.

Artículo 3º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar, a título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar actos y otorgar contratos convenientes a sus fines.

Artículo 4º.- Será fin primordial de la Asociación elevar al máximo el rendimiento en la formación integral de los alumnos del Colegio, conforme al ideario del mismo.

Serán también fines, subordinados al anterior:

- a) Defender los derechos de los padres, tutores y/o representantes legales, en cuanto concierne a la educación de sus hijos o pupilos, fomentando la unión y colaboración de padres y alumnos entre sí y con el Colegio.
- b) Intensificar la formación de sus Asociados, especialmente en sus aspectos familiares y educativos, con vistas a proporcionar a los alumnos un ambiente óptimo para su formación, cuidando

especialmente la orientación y estímulo a los padres respecto de las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

- c) El estudio conjunto con padres y Educadores de la problemática educativa, en sus diversos aspectos y niveles.
- d) Promover los actos religiosos culturales, recreativos y deportivos que se consideren útiles, tanto para los Asociados como para los alumnos, a juicio de la Junta Directiva.
- e) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Colegio, fomentando las candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las Elecciones.
- f) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- g) Realizar cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y que se estime conveniente por la Asamblea General.

Artículo 5°.-Para una más eficaz consecución de estos objetivos y para la resolución de cuestiones concretas, se podrá constituir en el seno de la Asociación cuantas vocalías o comisiones estimen oportunas sus órganos de gobierno.

La Asociación podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una Federación, local o de otro ámbito territorial, de Asociaciones de padres, o ingresar en la Federación que al efecto estuviera constituida o pudiera en el futuro constituirse, siempre que el Ideario de la misma estuviera acorde con el del Colegio Virgen de Atocha, el cual es asumido por la Asociación.

CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6°.-Podrán ser miembros de la Asociación los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro que lo soliciten por escrito (incluidos medios telemáticos), acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. A estos efectos, ambos padres o tutores legales, indistintamente, ostentarán este título.

En caso de desacuerdo entre los padres, se otorgará la condición de asociado a aquel que tenga atribuida legalmente la custodia o la ejerza de hecho. En caso de custodia compartida, ambos progenitores, acordarán quien ejerce la condición de asociado.

Artículo 7°.- Los miembros de la Asociación tendrán la plenitud de derechos y deberes.

1.- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General, pudiendo a su vez actuar como interventores en los procesos electorales que se desarrollen en la misma, siempre que cuenten con respaldo escrito de al menos cincuenta miembros.
- b) Elegir y ser elegibles para todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los asociados.
- c) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen de la gestión asociativa.

2.- Son deberes de los asociados:

- a) Obrar conforme a los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos que adopte válidamente la Asamblea General, por delegación de ésta, la Junta Directiva.
- b) Desempeñar los cargos directivos para los que sean nombrados por la Asamblea General, siempre que hubieran aceptado su inclusión en alguna candidatura y salvo que exista causa o fuerza mayor que lo impida.

- c) Asistir a las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- d) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que, en su caso, se establezcan.
- e) Colaborar activamente a los fines de la Asociación y a la eficacia en la consecución de los mismos.

Artículo 8º. - Se perderá la calidad de asociado en los siguientes casos:

- a) Por impago de la cuota anual establecida, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y previo requerimiento al interesado (siendo válido el requerimiento realizado por medios telemáticos), no atendiendo el cual se producirá automáticamente la baja.
- b) Se perderá la calidad de miembro cuando los hijos o alumnos bajo su tutela dejen de pertenecer al centro escolar por cualquier motivo.
- c) Por propia voluntad del asociado, previa comunicación escrita o por correo electrónico a la Junta Directiva, teniendo en este caso la baja efecto desde la recepción de dicha comunicación, a la que se acusará recibo.
- d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o utilización de la Asociación con fines ajenos a los que le son específicos, pudiendo el asociado en este caso recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual podrá nombrar una Comisión Instructora al efecto.

Para volver a obtener la condición de asociado se precisará la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO III.

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 9º. - La asociación contará con los ingresos siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o benéficas de sus asociados.
- b) Las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos, legados o subvenciones que reciba.
- d) Los ingresos procedentes de actividades o servicios que presta la propia Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.
- f) Los intereses de dichos fondos.

Artículo 10º.- La administración corresponde a la Junta Directiva, que se regirá por un presupuesto anual de ingresos y gastos.

El ejercicio económico se iniciará el 1º de septiembre de cada año, cerrándose el 31 de agosto. Al final de cada ejercicio se redactará Balance de Situación y Cuentas de Resultados, que se presentarán, para su aprobación, a la Asamblea General, que se convoque en los primeros meses del curso escolar. Los comprobantes correspondientes estarán a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de dicha Asamblea.

En la citada Asamblea se presentará presupuesto del ejercicio siguiente, la cual lo estudiará y, en su caso, aprobará nombrando dos Censores de Cuentas para informar sobre la liquidación presupuestaria subsiguiente.

Artículo 11º.- El patrimonio inicial estará constituido por una aportación de sesenta euros.

El límite inicial del presupuesto anual de gastos de funcionamiento se fija en seis mil euros. Esta cifra anual podrá ser alterada por acuerdo adoptado en la Asamblea General y su administración por la Junta Directiva, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales aprobados por aquella.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 12º.-La Asociación estará regida por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.

Artículo 13º.- La Asamblea General, cuya presidencia de honor competirá al director del colegio, ostentará la representación máxima de los asociados.

Artículo 14°.- La Asamblea General estará constituida por todos los asociados y se reunirá:

- a) Con carácter extraordinario por convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación y con el orden del día a tratar, un número de asociados, no inferior al diez por ciento de los miembros. En este último supuesto la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito.
- b) Con carácter ordinario por convocatoria de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del curso escolar.

Artículo 15°.-La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación y por escrito dirigido a los asociados (siendo válida la comunicación a los asociados realizada por medios telemáticos).

Artículo 16°.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan mayoría de asociados y treinta minutos después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los que conciernan a los puntos f) , h) y siguientes del artículo 17°, que precisarán la mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Mientras que subsista el pago de cuota por hijo, se determina que el número de votos por familia, será el de hijos asociados con un máximo de dos votos ya que a partir del tercer hijo la cuota es becada.

En caso de modificación en la forma de pago de la cuota a un único pago por familia en vez de por números de hijos, sólo se tendrá derecho a un voto por unidad familiar.

El voto podrá delegarse en otro miembro. La representación será válida únicamente cuando se dé por escrito y para una sola convocatoria. Ningún asociado podrá ejercer más de tres representaciones delegadas.

El voto de calidad del presidente de la Asociación decidirá en caso de empate.

Artículo 17° .-Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- b) Sancionar el resultado de las elecciones para cubrir puestos en la Junta Directiva y el nombramiento de censores de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la liquidación presupuestaria.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- f) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones y su integración en ellas.
- h) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- j) Disolución de la Asociación.

Los casos incluidos en los apartados e), g), h), i), j), así como los del apartado f) cuando sean consecuencia del artículo 14°, b), deberán ser necesariamente tratados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 18° .-La Junta Directiva, y en su caso la Comisión Permanente para los asuntos que aquella delegue, es el órgano rector de la Asociación y para ello gozará de las máximas facultades, salvo aquellas designadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 19° .- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 6 miembros elegidos mediante votación de los Asociados y designará de entre sus componentes aquellos que tengan que ocupar los cargos de:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vicesecretario.
- Contador.

así como los responsables de las distintas vocalías existentes. Estos cargos se ejercerán durante el tiempo que la persona designada pertenezca a la

Junta Directiva, pero pueden dejar de ocuparlos a petición propia o por decisión mayoritaria de los restantes miembros de la misma.

A petición del Presidente, podrá requerirse la asistencia de miembros no directivos de la Asociación, así como de Profesores o alumnos, cuando hayan de tratarse temas que así lo aconsejen.

Artículo 20º.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá percibir remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21º.- Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo de dos años:

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser confirmados en sus cargos por un máximo de dos periodos consecutivos, admitiéndose una excepción de esta norma exclusivamente en el caso de que no existieran otras candidaturas.

El proceso electoral se realizará en la siguiente forma:

- Inicio del proceso electoral. Se realizará durante el primer trimestre del curso escolar correspondiente, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- Designación de la Junta Electoral. La Junta Electoral estará formada por un mínimo de tres asociados voluntarios que no ostenten cargos en la junta directiva actual y entre ellos elegirán a un presidente (Para pertenecer a la junta electoral se puede solicitar por email al APA dentro de los siete días siguientes al acuerdo de inicio del proceso electoral y antes de las 14:00 horas del último día hábil)
- Constitución de la Junta Electoral, y primera reunión para la aprobación del censo electoral. Se constituirá el día siguiente hábil a la finalización del plazo anterior.
- El Censo electoral estará formado por los asociados al corriente de pago de todas sus cuotas en el momento de la convocatoria electoral. Se podrá consultar de forma presencial en el local de la Asociación en el horario que se establezca al efecto, durante los cinco días siguientes a la constitución de la junta electoral, pudiendo en dicho plazo realizar las reclamaciones pertinentes con respecto al mismo (por motivos de la Ley de protección de datos el censo electoral no se podrá publicar en el tablón de anuncios del APA).
- Finalizado el plazo formalización del censo, se procederá a su aprobación.
- Presentación de candidaturas: En el plazo de los siete días siguientes a la aprobación del censo, hasta las 18:00 horas del último día, se podrán presentar las candidaturas, que podrán estar formadas por asociados individualmente o por grupos con un mínimo de 6 miembros, para poder cubrir todos los cargos que contemplan los estatutos. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario, Contador). Deben incluir el nombre y dos apellidos de los candidatos, número de DNI y firma. Se deberán presentar por escrito en el local de la Asociación o en la secretaría del colegio)

Las candidaturas deberán ser abiertas que permitan la inclusión de candidatos que se presenten de forma individual.

Los candidatos que se presenten de forma individual deberán adscribirse a alguna de las candidaturas presentadas. Una vez aprobadas las candidaturas por la Junta

Electoral, se le informará de las candidaturas presentadas, eligiendo a la que quiera adscribirse.

- Proclamación de las candidaturas por la Junta Electoral. Finalizado el plazo anterior deberá reunirse la Junta Electoral para la proclamación de candidaturas, e inclusión de candidatos individuales en las candidaturas grupales presentadas que deberán ser publicadas en el tablón de anuncios de la Asociación en los tres días siguientes a dicha proclamación. Si alguna candidatura quisiera publicar su propuesta de gestión para los 2 próximos cursos, deberá presentarla a la Junta Electoral para su Publicación en el tablón de la Asociación.
- Elecciones. Finalizado el plazo anterior, y en horario de 17:00 horas a 20:00 horas en el local de la Asociación se realizarán las votaciones. Para poder tener derecho a voto se tiene que estar incluido en el censo electoral, y hacerlo de forma presencial identificándose con el DNI. En caso que sólo haya una única candidatura, no se celebrarán elecciones, quedando esta como ganadora.
- La mesa electoral estará formada por los miembros de la Junta Electoral y el secretario de la junta directiva. Sólo el presidente y los vocales de la mesa electoral tendrán voto a la hora de dirimir la validez de los mismos y realizar el escrutinio. El secretario levantará acta del mismo.
- Resultado de las elecciones Se hará público dentro de los tres días siguientes.
- Finalización del proceso electoral. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del resultado, se celebrará la Asamblea General Ordinaria donde deberá incluirse dentro del orden del día la ratificación del resultado de las elecciones, y cubrir vacantes por votación si las hubiera.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y en relación con el de puestos vacantes. En supuesto de empate, se resolverá a favor del candidato cuyo hijo o alumno a su cargo curse estudios más iniciales y, en su caso, el de menor edad de los candidatos. Cuando las candidaturas reglamentarias sean inferiores al número de vacantes, podrán estas ser cubiertas en el curso de la Asamblea General, o en su defecto, posteriormente por la Junta Directiva, en el modo que estime oportuno, procedimiento éste que habrá de seguirse para cubrir las vacantes imprevistas que, en su seno, puedan producirse, limitándose el mandato del sustituto al tiempo que restara en el cargo al miembro que haya causado la baja. De cualquier forma, los acuerdos tomados en este sentido por la Junta Directiva habrán de ser comunicados por escrito (incluidos medios telemáticos), a los Asociados.

Artículo 22º. - Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La representación de la Asociación, por medio de su Presidente o miembro en quien él delegue.
- b) La designación de los representantes de la Asociación en los órganos colegiados del centro que estatutariamente se establezcan.

- c) El cumplimiento de los acuerdos de la *Asamblea General*, correspondiendo ante ella de su gestión.
- d) Crear las vocalías y comisiones necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- e) Redactar los Presupuestos y Someter a la *Asamblea General* la aprobación de los mismos, así como su liquidación.
- f) Solicitar y aceptar donaciones, legados o subvenciones.
- g) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.
- h) Cualesquiera otros asuntos no reservados a la *Asamblea General*.

Artículo 23°. - La Junta Directiva será convocada, con cuarenta y ocho horas de antelación al menos, por su Presidente, debiendo reunirse como mínimo una vez al mes durante el Curso escolar y también a instancia escrita, por lo menos de un tercio de sus miembros. Quedará válidamente constituida siempre que asista más de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 24°. - La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Presidente de la Asociación (El vicepresidente en su caso).
- El Secretario de la Junta Directiva.
- Tres Miembros de la Junta Directiva, elegidos en su seno, procurando la mayor representatividad posible de los estamentos que constituyen la misma.

Se reunirá y ostentará las funciones plenas de la Junta Directiva, en aquellos supuestos de puro trámite y en otro que, por su gravedad y urgencia apreciada por el Director del Colegio y el Presidente de la Asociación exijan la adopción de medidas inmediatas. Sus decisiones y acuerdos serán sometidos a ratificación de la Junta Directiva en la siguiente reunión que ésta celebre.

Artículo 25°. - Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en Juicio y fuera de él y en cuantos actos y contratos se realicen, ya sea de forma personal o por medio de mandato.
- b) Convocar y presidir de forma reglamentaria las reuniones de la *Asamblea General*, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Autentificar con su visto bueno, las Actas y cuantos documentos hayan de presentarse a la *Asamblea general* o tenga que surtir efectos fuera del ámbito de la Asociación.

- d) Informar a la Asamblea general de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- e) Expedir libramientos contra los fondos sociales y ordenar los gastos necesarios de acuerdo con los presupuestos.
- f) Todo aquello que oportunamente le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

Artículo 26°..-Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como cualquier otro cometido que le encomiende la Junta Directiva.

El presidente podrá delegar excepcionalmente en él sus competencias, previa conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 27°..-Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Llevar los asuntos administrativos de la Asociación.
- c) Llevar el fichero y Libro de Registro de los afiliados, y custodiar el archivo y sello de la Asociación.
- d) Expedir las certificaciones que sean pertinentes sobre acuerdos y actos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Redactar en unión del Tesorero, la Memoria de cada ejercicio.
- f) Redactar y custodiar las actas de todas las reuniones.

El Vicesecretario ejercerá, cuando sea necesario, las funciones atribuidas al Secretario.

Artículo 28°..-Corresponde al Tesorero:

- a) Autorizar con su firma mancomunada con la del Presidente o la de cualquier apoderado que se designe, los cheques y documentos de pago, así como realizar los cobros en general.
- b) Elaborar los presupuestos anuales, que habrá de someter a la aprobación de la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea General.
- c) Cuantos asuntos de orden económico y financiero deban conocer y resolver tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.

Artículo 29°..-Corresponde al contador:

- a) Efectuar el Registro contable de las operaciones económicas realizadas.
- b) Custodiar los justificantes de ingresos y gastos, así como los documentos que se refieran a su control.
- c) Autorizar con su firma (en ausencia del Tesorero), mancomunada con la del Presidente o la de cualquier apoderado que se designe, los cheques o documentos de pago.
- d) Elaboración de Balances e información económica periódica, que confeccionará conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 30° .-Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les sea encomendadas.
- b) Presidir las reuniones de los Asociados que integren las vocalías o comisiones para las que fueron designados, comunicando a la Junta Directiva los acuerdos adoptados y recabando las autorizaciones pertinentes para su ejecución.

Artículo 31°.- La Junta Directiva podrá discrecionalmente autorizar la asistencia a sus reuniones de otros miembros de la Asociación que lo soliciten, los cuales tendrán voz aunque no voto en la deliberaciones.

Artículo 32°.- Corresponde a la Dirección del Colegio, actuando normalmente a través del Director, informar a los tres órganos de gobierno de la Asociación, de las disposiciones reglamentarias del Colegio que pudieran invalidar los acuerdos adoptados.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 33°.- La asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y en los siguientes supuestos:

- a. Imposibilidad manifiesta de conseguir los fines para los cuales se constituyó.
- b. Transformación en una nueva Asociación.
- c. Por desaparición del propio centro docente.

d. Cuando, sin concurrir ninguna de las causas anteriores, voluntariamente se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 34°.- La disolución tendrá lugar, igualmente, cuando así se determine por los Tribunales de Justicia.

Artículo 35°.-Una vez terminado por la asamblea General el acuerdo de disolución, se elegirá por este mismo órgano una Comisión Liquidadora, la cual sustituirá a la Junta Directiva en la dirección de la Asociación hasta la liquidación de la misma.

Cuando la liquidación tenga lugar por resolución judicial, será competencia del Tribunal sentenciador el nombramiento de la Comisión Liquidadora.

Artículo 36°.- En todo caso, será obligación ineludible de los titulares del cargo de liquidadores la rendición de cuentas a la Asamblea General que, si procede, la aprobará con el "quórum" de las dos terceras partes de los asistentes

Artículo 37°.- De resultar saldo disponible, se traspasará al Colegio Virgen de Atocha (Fundación Educativa Santo Domingo - FESD), siempre que esta acepte el compromiso expreso de invertirlo en obras asistenciales en beneficio de los alumnos.

En caso de transformación en una nueva Asociación, el haber líquido pasará íntegramente a ésta.

Cuando la disolución se produzca por desaparición del Centro Docente, la Asamblea General resolverá sobre el destino de los fondos resultantes, invirtiéndolo en obras benéficas.